



Exp N.º 172 del 15 de junio de 2016
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0885

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

21 OCT 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. 3273 del 1 de junio de 2016, la señora Gloria Martínez Méndez, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.174.240, solicitó la inspección urgente para la revisión de un árbol que se encuentra en riesgo de caerse.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 9 de junio de 2016, generándose el concepto técnico No. 0478 del 13 de junio de 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS

El área correspondiente a la visita está ubicada en el casco urbano del municipio de Sincelejo, en la carrera 25 No. 22-189 avenida las peñitas, barrio San Antonio.

Se evidenció la presencia de un (1) árbol de especie higo (figus carica) el cual se encuentra plantado en las coordenadas X: 856011 Y: 1520738 Z: 219m, plantado en el parqueadero de la tienda de ropa Gino Passcally, frente del hotel panorama; presenta regular estado fitosanitario, con presencia de sistema radicular superficial expuestas, tallo único muy inclinado, socavado en el tronco y algo deteriorado, ramas altas y buen follaje, sin presencia de frutos de aproximadamente 10 metros de altura total, diámetro de 3.80 cm circunferencial.

Se entrevistó a la peticionaria, Gloria Martínez Mandez administradora de la carpa tienda Gino Passcally, quien manifestó que quiere el permiso de la Corporación, para dar viabilidad al corte del árbol, por el peligro que genera debido a su inclinación, y que este, esta soportado por una viga y varios andamios que sostienen las ramas y el peso del espécimen en mención.

La queja se encamina a evitar daños en la carpa tienda y los vehículos de los clientes, los empleados y visitantes del almacén.

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos, dado que el árbol se encuentra plantado en el parqueadero de la tienda de ropa Gino Passcally, frente del hotel panorama, la solicitud fue realizada por la señora Gloria Martínez Méndez y teniendo en cuenta la necesidad de cortar el árbol por su estado fitosanitario y peligro que genera. Se toma como opción dar concepto favorable a esta última para que realice el corte de un (1) árbol de especie higo (figus carica), solo si asume los costos y responsabilidades de la actividad de corte y/o aprovechamiento. Este árbol se encuentra clasificado como madera ordinaria y además no esta en zonas de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 172 del 15 de junio de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0885

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE
INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

21 OCT 2024

reservas forestales o donde la ley lo prohíba, como lo indica la Resolución 0617 de 17 de julio de 2015."

Que, mediante Resolución No. 0536 del 24 de junio de 2016, se autorizó al almacén Gino Passcalli-Sincelejo, a través de la señora Gloria Martínez Méndez, en su calidad de administradora de la carpatienda Gino Passcalli, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Higo (*Ficus insípida*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 856011 Y: 1520738 Z: 219, ubicado en la carpatienda Gino Passcalli, localizado en la carrera 25 No. 22-189 avenida las peñitas en el municipio de Sincelejo, por el peligro que genera debido a su inclinación, y que este esta soportado por una viga y varios andamios que sostiene las ramas y el pesos del espécimen, y así evitar daños en la carpatienda, en los vehículos de los clientes, empleados y visitantes del almacén.

Que, mediante radicado No. 4351 del 14 de julio de 2016, la señora Gloria Martínez, solicitó prorroga para realizar el corte ya que no se pudo realizar el corte por motivos de lluvia y legalización del contrato.

Que, mediante Resolución No. 0623 del 1 de agosto de 2016, se accedió a la solicitud de prorroga presentada por la señora Gloria Martínez Méndez.

Que, mediante Auto No. 0020 del 16 de enero de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen la visita de seguimiento a la Resolución No. 0536 de 24 de junio de 2016.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0355 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el Auto N° 0020 de 16 de enero de 2017 contenido en el expediente N° 172 de 15 de junio de 2016, ara la realización de visita de seguimiento y verificación en el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución N° 0623 de 1 de agosto de 2016.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante el informe de visita N° 00079, dentro de los cuales se encuentran las especies maderables como ébano (*Caesalpinia ebano*) y frutales como guanábana (*Annona muricata*).*

Realizada una inspección en el área, se observan especímenes en buen estado fitosanitario, buena pigmentación en sus hojas y abundante follaje que determina su



Exp N.º 172 del 15 de junio de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0885

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

21 OCT 2024

adecuado crecimiento y desarrollo. Además, se tomaron medidas de su altura que oscilan entre 30 a 40 cm.

Los árboles fueron establecidos con una distancia de siembra de 3x3 m adecuada para evitar en un futuro la competencia de luz y en un terreno amplio con buenas características geológicas que presentan peculiaridades de un suelo con textura franco arcillosa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N.º 172 de 15 de junio de 2016, realizada en el predio Esperanza 1 se considera que, se cumplió con la obligación de lo estipulado en el artículo séptimo de la Resolución N.º 0536 de 24 de junio de 2016, donde indica “La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativos de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento”.

Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente N.º 172 de 15 de junio de 2016.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0536 del 24 de junio de 2016, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 172 del 15 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 172 del 15 de junio de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE
INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 172 del 15 de junio de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Gloria Martínez Méndez, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.174.240, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			